

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
SUBPROCESO	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	LUIS DAVID ARANGO FRANCO
ACCIONADO	ASMETSALUD EPS
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00506-02

Se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el **15 de enero de 2021**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, a través de la cual resolvió el **INCIDENTE DE DESACATO** de la reseña, proveído en el que se impuso sanción a la Doctora **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** en calidad de **GERENTE DEPARTAMENTAL CALDAS DE ASMETSALUD EPS**, por no haber acatado lo ordenado en la sentencia de tutela emitida el **8 de agosto de 2019**, y al Doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de **Representante Legal de ASMETSALUD EPS**, como superior jerárquico de la funcionaria obligada a cumplir el citado mandato tutelar, por no haberlos requerido e iniciado el respectivo proceso disciplinario por el mencionado desobedecimiento.

1. ANTECEDENTES

Con el citada fallo de tutela se ordenó a **ASMETSALUD EPS**, suministrarle al señor **LUIS DAVID ARANGO FRANCO** tratamiento integral respecto de las patologías **“QUISTE TESTICULAR Y VARICOCELE GRADO 2”** y el mencionado actor promovió el actual trámite con el argumento que la citada entidad prestadora de servicios de salud no se lo está proporcionando, pues para tratar las anteriores afecciones *desde el 21 de febrero de 2020* le prescribieron **“PRESENTACIÓN EN JUNTA MÉDICA DE UROLOGÍA Y CONSULTA DE CONTROL CON UROLOGÍA”** pero que la referida EPS no se los ha proporcionado a pesar que en repetidas ocasiones ha requerido su autorización y realización.

En el trámite objeto de consulta, con proveídos del 2 y 10 de diciembre de 2020 respectivamente se realizó requerimiento previo, apertura y decreto de pruebas y finalmente el 15 de enero del presente año se impuso sanción a los mencionados, ello de acuerdo a lo regulado en los artículos 27 del Decreto 2591 de 1991 y 129 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

La H. Corte Suprema de Justicia señaló que “...la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la “sanción” como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia...”¹, lo que se traduce en que dicho trámite está instituido con el fin de procurar coaccionar a la persona o entidad encargada de cumplir una orden de amparo constitucional para que garantice el efectivo cumplimiento del mandato tutelar.

2.1. Caso concreto

ASMETSALUD EPS durante el curso del trámite incidental no esgrimió argumento alguno para demostrar el acatamiento de la orden tutelar, pese a que fue debidamente notificada de cada una de las etapas procesales, es decir, no contradijo las manifestaciones efectuadas por el incidentante y tampoco demostró las diligencias que ha efectuado tendientes a probar el cumplimiento de la sentencia de amparo constitucional objeto de controversia.

Así las cosas, se evidencia la falta de diligencia de la **Doctora ANA MARÍA CORREA MUÑOZ** en su condición de **Gerente Departamental Caldas de ASMETSALUD EPS**, para concretar la autorización y realización de los mentados servicios médicos al señor **LUIS DAVID ARANGO FRANCO**, lo que conlleva la desatención del ordenamiento emitido en el fallo tutelar y hace que quede demostrada su responsabilidad subjetiva, por lo que se muestra razonable y proporcional la sanción que le fue atribuida.

La sanción impuesta al Doctor **Gustavo Adolfo Aguilar vivas** como **Representante Legal** de **ASMETSALUD EPS**, también se colige atinada, toda vez que frente a él en los autos de requerimiento, apertura y sanción se procedió conforme lo ordena el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dado que se le hicieron en debida forma las imputaciones correspondientes como obligada de hacer cumplir el mandato tutelar.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 15 de enero de 2021, por el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas**, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato promovido por el señor **LUIS DAVID ARANGO FRANCO** en contra del **ASMETSALUD EPS**.

Auto del (26) de enero de dos mil once (2011); Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil; MP: Dra. Ruth Marina Díaz Rueda; Ref.: Exp. 11001-02-03-000-2011-00002-00.

SEGUNDO: NOTIFICAR ésta providencia por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5431ea95bfe5d69ac939b0ec285a4805df241f927239ddf055eaf4a399985d

Documento generado en 25/01/2021 03:42:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**